



Resolución Jefatural

VISTOS:

La solicitud de condonación de multa por exceso de permanencia de la persona de nacionalidad venezolana **JEAN CARLOS MARIN GONZALEZ**, el Informe N° 001577-2021-ACSV/MIGRACIONES emitido por el Equipo Técnico de la Jefatura Zonal de Lima, el Informe N° 001855-2021-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima, la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES, y la Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-MIGRACIONES;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1350 publicado el 07 de enero de 2017, se aprobó el nuevo marco normativo en materia migratoria denominado “Decreto Legislativo de Migraciones”, el cual regula el ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras, así como la permanencia y residencia de los extranjeros en el territorio nacional; del mismo modo regula los documentos de viaje, entre otros aspectos; siendo que, el literal a) del artículo 56° establece que “Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes: a) El exceso de permanencia al momento de salir del país. (...)”;

De igual importancia, la Constitución Política del Perú de 1993, reconoce en su marco normativo los derechos fundamentales de la persona, estableciendo que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

En esa misma línea, el Decreto Legislativo N° 1350, promulgado con fecha 07ENE2017, a través de su Primera Disposición Complementaria Final, dispuso la entrada en vigencia del Artículo I del Título Preliminar respecto al Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales, de observancia obligatoria para nuestra entidad, el mismo que establece que “En atención al respeto de la dignidad de toda persona humana conforme a la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza al extranjero el respeto por sus derechos fundamentales conforme a lo previsto en el marco normativo vigente;

A su vez, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en su artículo 194°, respecto a la condonación de multas, se establece que “MIGRACIONES se encuentra facultada para condonar la multa impuesta a personas extranjeras o nacionales, cuando se acredite la condición de vulnerabilidad que imposibilite el pago de la misma;

Con el artículo 226° del citado dispositivo legal, establece que son personas en situación de vulnerabilidad aquellos ciudadanos extranjeros que se encuentran en situación de desprotección o riesgo de no acceder al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales en nuestro país, precisando que constituyen supuestos de vulnerabilidad, aquellos descritos en el artículo 227° de la precitada norma;

Es preciso señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01FEB2021, se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28MAY2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el numeral 11.2 del artículo 11° del mismo cuerpo legal dispone que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, “podrá adoptar criterios para asistir a las personas en situación de vulnerabilidad; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes;

Correspondiente, al caso de la persona de nacionalidad venezolana **JEAN CARLOS MARIN GONZALEZ**, tenemos que, solicitó la condonación de multa por exceso de permanencia, indicando que se encuentra en situación de vulnerabilidad, la misma que se acreditó con el Informe N° 001577-2021-ACSV/MIGRACIONES emitido por el Equipo Técnico de la Jefatura Zonal de Lima;

Por lo tanto, de la búsqueda realizada en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), se advierte que el ciudadano de nacionalidad venezolana **JEAN CARLOS MARIN GONZALEZ**, registra movimiento migratorio de ingreso al territorio nacional el 12 de agosto de 2018, con calidad migratoria de turista, por el centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF)-TUMBES, con permanencia autorizada de noventa (90) días, venciendo dicho plazo el **10 de noviembre de 2018**. Asimismo, de los Módulos de Alertas de Personas y Documentos e Inmigración (SIM-DNV y SIMINM), se tiene que el citado extranjero no cuenta con sanción administrativa o registro de alerta migratoria;

En ese contexto, mediante Informe N° 001577-2021-ACSV/MIGRACIONES emitido por el Equipo Técnico de la Jefatura Zonal de Lima, refiere que la condición que afecta a la referida persona extranjera encuentra sustento en los artículos 226° y 227° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; concluyendo que se encuentra totalmente acreditada su situación de vulnerabilidad;

Luego, a través del Informe N° 001855-2021-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES de fecha 25OCT2021, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima, considera que resulta viable el pedido de condonación de multa por exceso de permanencia solicitado por el ciudadano de nacionalidad venezolana **JEAN CARLOS MARIN GONZALEZ**;

En tal sentido, estando al pronunciamiento emitido por el equipo técnico competente para la evaluación de casos de vulnerabilidad, y efectuada la evaluación de la solicitud, puede colegirse que la persona de nacionalidad venezolana **JEAN CARLOS MARIN GONZALEZ**, se encuentra en condición vulnerable; por tanto, resulta viable condonarle la multa por exceso de permanencia a fin de evitar que la situación de riesgo y desprotección que

acompaña a su situación de irregularidad, perdure e imposibilite el pleno ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos a su favor, ello en preponderante observancia del Principio de Formalización Migratoria regulado en el artículo XII del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350;

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley de Migraciones, aprobada con Decreto Legislativo N° 1350; en el Decreto Supremo N° 007-2017-IN que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones; en el Decreto Legislativo N° 1130; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000153-2020, la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES, y la Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Condonar la multa por exceso de permanencia de la persona de nacionalidad venezolana **JEAN CARLOS MARIN GONZALEZ**, desde el 11 de noviembre de 2018, hasta la regularización de su situación migratoria.

Artículo 2.- Trasladar la presente resolución a la unidad orgánica competente para que brinde atención al pedido de la calidad migratoria especial residente y notifique al administrado sobre su contenido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO JOSE NIETO VERTIZ
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE